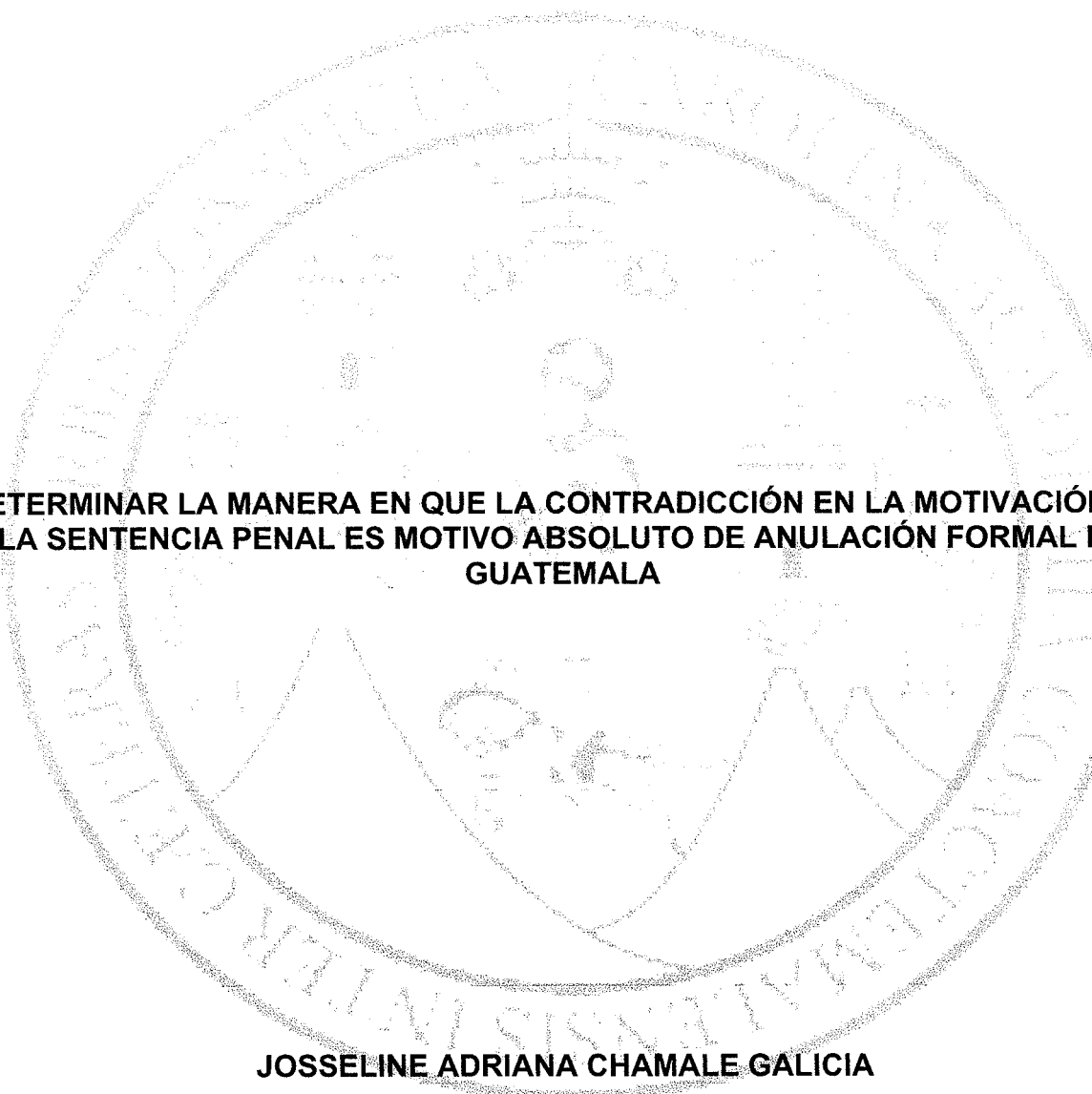


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA MANERA EN QUE LA CONTRADICCIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE
LA SENTENCIA PENAL ES MOTIVO ABSOLUTO DE ANULACIÓN FORMAL EN
GUATEMALA**

JOSSELINE ADRIANA CHAMALE GALICIA

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA MANERA EN QUE LA CONTRADICCIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE
LA SENTENCIA PENAL ES MOTIVO ABSOLUTO DE ANULACIÓN FORMAL EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSSELINE ADRIANA CHAMALE GALICIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Osberto Quiñónez Sopón
Vocal:	Licda.	Ana Judith López Peralta
Secretario:	Lic.	Armin Crisostomo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique López Chávez
Vocal:	Licda.	Candy Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de febrero de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO TÚC TILÓM**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSSELINE ADRIANA CHAMALÉ GALICIA**, con carné 201212034 intitulado: **DETERMINAR LA MANERA EN QUE LA CONTRADICCIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL ES MOTIVO ABOSLUTO DE ANULACIÓN FORMAL EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

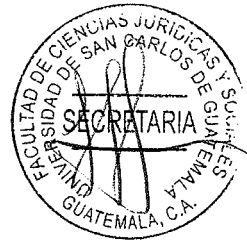
Fecha de recepción 24 / 02 / 2023 (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

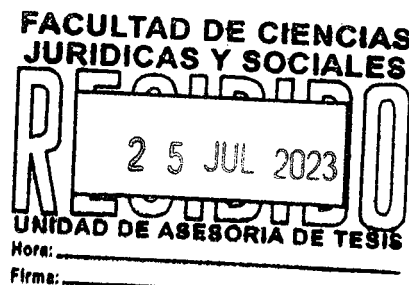
LICENCIADO
MANUEL ALBERTO TUC TILÓM
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Manuel Alberto Súc Tilóm
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,711
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.
Teléfono No: 5958-1556.
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller JOSSELINE ADRIANA CHAMALÉ GALICIA, titulada: "DETERMINAR LA MANERA EN QUE LA CONTRADICCIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL ES MOTIVO ABSOLUTO DE ANULACIÓN FORMAL EN GUATEMALA."

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo

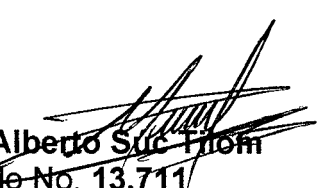


Licenciado Manuel Alberto Súc Tilóm
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,711
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.
Teléfono No: 5958-1556.
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

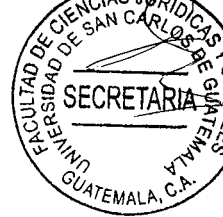
tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
Atentamente,


Lic. Manuel Alberto Súc Tilóm
Colegiado No. 13,711

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
ABOGADO Y NOTARIO

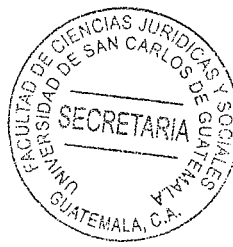


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOSSELINE ADRIANA CHAMALÉ GALICIA, titulado DETERMINAR LA MANERA EN QUE LA CONTRADICCIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL ES MOTIVO ABSOLUTO DE ANULACIÓN FORMAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

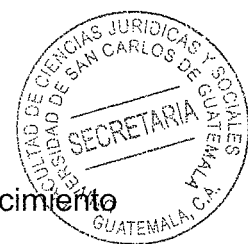
Gracias a mi Padre Celestial por ser una luz y guía en mi vida por su bondad y misericordia y sus bendiciones hacia mí, por su ayuda en mis debilidades y adversidades y por darme fuerza y valor para seguir adelante y por permitirme vivir cada día.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Un agradecimiento por haberme brindado la oportunidad de formarme profesionalmente.

A MIS PADRES:

Vilma y Juan Carlos gracias por apoyarme y brindarme todo lo que necesitaba en mi vida y también en mi carrera por su apoyo incondicional y por ser un ejemplo de superación, humildad, por sus consejos y paciencia ya que sin ustedes no hubiera podido culminar esta etapa de mi vida.



**A MIS HERMANAS,
SOBRINA Y ABUELA:**

María José, Deliani, Mirtala: Un agradecimiento
a ellas por brindarme ánimos en todo ámbito de
mi vida.

**A MIS TÍOS FRINE, FREDDY, SONIA,
RONY:** Por su apoyo y cariño.

A MI FAMILIA EN GENERAL: Por su aprecio y consejos.

A MI NOVIO: Elvis, gracias por alegrar mi vida con su amor y
ser un complemento, por motivarme para
culminar la carrera, admiración y respeto para
mi amor.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Gracias por brindarme su amistad, apoyo y
cariño



PRESENTACIÓN

En Guatemala todos los habitantes merecen tener acceso a que se respeten sus derechos, pero esta situación no es posible debido a la corrupción que cada vez aumenta más dentro de las instituciones de Estado, sobre todo dentro del sistema de justicia, lo que hace que la población cada vez caiga en situación de vulneración de sus derechos debido a la falta de cumplimiento de las leyes tanto nacionales como internacionales.

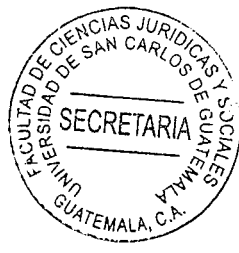
Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de junio de 2022 a noviembre de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer controles para que se cumplan en primer lugar las leyes internas y en segundo lugar que se actualice el cuerpo legal que rige el país para que se pueda impartir la justicia por los jueces de forma correcta y que se inicie el camino hacia la recuperación de la confianza en el sistema de justicia por parte de la población y se inicie el combate a la delincuencia y al crimen organizado que tanto está afectando el desarrollo del país y que mantiene sumido al país en el subdesarrollo y la pobreza, por lo que es un tema que debe ser considerado por todos los sectores para proponer soluciones prontas y eficientes.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala es necesario determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala, evidencia la falta de cumplimiento de las leyes por parte del Estado y la falta de voluntad de brindarle a los jueces las herramientas necesarias para realmente combatir el crimen organizado y la delincuencia dictando sentencias que realmente ayuden a impartir justicia dentro del país. El problema mayor es que debido al alto índice de corrupción el Estado únicamente vela por los intereses de los gobernantes de turno y sus familias y es por ello que no se aplican las leyes dentro del país, lo que cada vez va en detrimento hacia la población.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala es necesario determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala, por lo cual se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de cumplimiento por parte del Estado de lograr el bien común de su población, ya que existen aun lagunas dentro de la ley que provocan situaciones como la del presente estudio y esto debido a la falta de actualización de los cuerpos legales.

Es necesario que se busquen soluciones urgentes y se implementen nuevas actualizaciones al cuerpo legal vigente y sobre todo se capacite a los jueces y se depure al personal que labora dentro del sistema de justicia del país para iniciar una recuperación hacia la confianza sobre las sentencias que emiten los jueces y que no estén viciadas debido a la corrupción en virtud que estas lagunas legales dan pie a que la corrupción sea la que tome la decisión dentro de un proceso y no el juez encargado del proceso.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Órganos jurisdiccionales.....	1
1.1. Antecedentes de los órganos jurisdiccionales	1
1.2. Definición de órgano jurisdiccional.....	3
1.3. Función administrativa del Organismo judicial	7
1.4. Funciones o atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia	8
1.4.1. Integración de la Corte Suprema de Justicia	12
1.5. Funciones del presidente del Organismo Judicial	13
1.6. Independencia de Organismo Judicial	15
1.7. Características de los órganos jurisdiccionales	17
1.7.1. Aplicación de técnicas jurisdiccionales	17
1.7.2. Respeto a los derechos humanos	18
1.7.3. Valores jurídicos	19

CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y competencia	21
2.1. Definición de jurisdicción	23
2.2. Elementos de la jurisdicción	24
2.3. El poder de la jurisdicción	24
2.4. La competencia	26
2.4.1. Competencia penal.....	27
2.5. Clasificación de la competencia	28
2.5.1. Competencia por razón de territorio	29

2.5.2.	Competencia por razón de la materia.....	29
2.5.3.	Competencia por razón de grado	30
2.5.4.	Competencia por razón de la cuantía	31
2.5.5.	Competencia por razón de turno	32

CAPÍTULO III

3.	Autos y sentencias	35
3.1.	Decretos	36
3.2.	Auto judicial	36
3.2.1.	Clases de autos.....	37
3.2.2.	La apelación y los autos.....	38
3.3.	La sentencia	40
3.4.	Clasificación de las sentencias	42
3.5.	Requisitos de la sentencia	43
3.5.1.	Redacción de las sentencias	45
3.6.	Generalidades de la sentencia penal	46
3.7.	Sentencias ejecutoriadas	47
3.8.	Sentencia absolutoria.....	48
3.9.	Vicios de la sentencia	49

CAPÍTULO IV

4.	Determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala....	51
4.1.	Motivación de la sentencia	52
4.2.	Debido proceso	54
4.3.	Significado de la motivación de sentencia	56
4.4.	Motivación de la sentencia penal como principio constitucional	56

4.5.	Dinámica de la motivación de la sentencia penal.....	58
4.6.	Estructura de la sentencia en materia penal	59
4.6.1.	Fundamentación de la sentencia penal	61
4.7.	Vicios de la motivación de la sentencia	62
4.7.1.	Falta de motivación	63
4.7.2.	Necesidad de motivación	64
4.7.3.	Motivación aparente	64
4.7.4.	Motivación defectuosa	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA		67
BIBLIOGRAFÍA		69



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, pero respecto a las normativas que rigen en el país tanto nacionales, como internacionales, dicha corrupción afecta a todo nivel en virtud que los gobiernos de turno, únicamente se preocupan por su propio beneficio y eso implica no cumplir las leyes existentes y, por lo tanto, dejar de cumplir las normas y convenios internacionales.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable en caer en situación de no obtener justicia, en virtud que es de conocimiento general que no existe un respeto al cuerpo legal vigente en el país y mucho menos la voluntad por parte del Estado para cumplir las leyes y obligar a los jueces a cumplir su función de forma honesta y conforme a la ley.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control sobre las instituciones del Estado, ya que, a los gobiernos de turno, que han sido tan corruptos, les conviene que la función del Estado sea tan deficiente y sobre todo que los ciudadanos estén totalmente desprotegidos para que no exijan sus derechos y los fondos del Estado estén disponibles para objetivos personales del gobernante de turno y no para garantizar justicia y seguridad para los guatemaltecos quienes no logran cubrir las necesidades básicas de ellos y su familia por la falta de ingresos y de oportunidades.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado cumple su función de lograr el bien común para su población. Y, como específicos: analizar la forma en que el Estado no cumple con la función vital de proteger a sus habitantes y brindarles seguridad y justicia.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a órganos jurisdiccionales; en el segundo, jurisdicción y competencia; en el tercero, se estudia; autos y sentencias, asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas de la importancia de crear un nuevo cuerpo legal que regule el país, para tener un correcto control sobre el sistema de justicia y sobre el cumplimiento de las leyes internas y velar por el desempeño de la función de los jueces para recuperar la confianza en el sistema de justicia y comenzar a brindar paz y justicia a sus habitantes para que Guatemala pueda caminar hacia el desarrollo.

CAPÍTULO I

1. Órganos jurisdiccionales

Se le denomina como órganos jurisdiccionales a las entidades gubernamentales, que están facultadas para poder administrar y aplicar la justicia, ya que, por ser parte del Estado, las cuales ejercen sus funciones directamente relacionadas a establecer o aplicar la función jurisdiccional.

Estos “órganos se encargan de aplicar cada una de las normas reguladoras del derecho”¹, para lo cual se hace que sea necesaria, asimismo de acuerdo con la normativa jurisdiccional, las cuales serán aplicables de conformidad con lo establecido dentro de lo regulado en las normas jurídicas.

1.1. Antecedentes de los órganos jurisdiccionales

En Guatemala los órganos jurisdiccionales dieron origen a través de lo que se estableció en la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de la cual la Asamblea Nacional Constituyente, fue quien determinó que “debían integrarse al poder judicial, quienes de alguna manera serían quienes conformarían la Corte Suprema de Justicia”.²

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia, es el órgano jurisdiccional encargado a

¹ Manuel Osorio, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 234

² N. Bobbio, **Sur le positivisme juridique**. Pág. 53

nivel estatal de administrar la justicia, ya que, como primer órgano, este se ha encargado de retomar cada una de las medidas y funcionamiento del sistema judicial del país.

Es importante saber que el órgano jurisdiccional principal, que se encarga de disponer cada una de las medidas relacionadas al poder judicial, de alguna manera le compete a la Corte Suprema de Justicia para poder administrar la justicia de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Cabe señalar que anteriormente hubo una reforma al “acta constitutiva, la cual indicaba que el presidente de la república de Guatemala era el encargado de nombrar a los jueces y magistrados, de alguna manera esto condicionadamente, cabe indicar que ellos permanecían dentro de sus funciones según su buen funcionamiento como órganos jurisdiccionales”.³

Sin embargo, ante la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fue regido como el Organismo Judicial, quien, dentro de la Constitución política de la República de Guatemala, encuentra establecido que son los encargados para aplicar el ejercicio y la función administrativa judicial.

Ya que de algún modo han introducido ciertas modalidades basándose en el cumplimiento de las normas jurídicas, son los encargados de cumplir con cada una de sus funciones, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, quienes, de acuerdo a lo establecido, deben de cumplir con cada uno de los requisitos para poder

³ Manuel Alonso Martinez, **La jurisprudencia como fuente del derecho**. Pág. 85

formar parte de los nombramientos, cabe destacar que el sistema de justicia de Guatemala se conforma de la siguiente manera

- a. Corte Suprema de Justicia
- b. Tribunales de Apelaciones
- c. Corte de Constitucionalidad
- d. Órganos Colegiados
- e. Juzgados de Primera Instancia
- f. Juzgados de paz

Cabe indicar que cada uno de estos órganos quienes son los encargados de administrar la justicia estos deben de hacer cumplir las normas jurídicas de conformidad con lo establecido, ya que era es la parte principal de sus funciones.

1.2. Definición de órgano jurisdiccional

Se define como órgano jurisdiccional, a las entidades del Estado encargadas de administrar y de aplicar la justicia, las cuales deben cumplir con cada una de sus funciones, tal como lo establece el ordenamiento jurídico.

Asimismo, deben desempeñar cada una de estas atribuciones de forma ética y profesional, tomando en cuenta que para poder llevar a cabo una función jurisdiccional, de la misma manera deben de desempeñar cada una de las leyes tal como se establecen.



Según las normas jurídicas, estas establecen cada una de las funciones judiciales o jurisdiccionales que tienen tanto los magistrados, como los jueces y en general los que tienen a cargo o se relacionan con el organismo judicial, ya que de alguna manera son los que se encargan de interpretar las normas de acuerdo con lo que se regule.

En sentido más amplio se comprende que de acuerdo con cada una de las regulaciones se comprende que administración judicial, debe ser de forma efectiva, ya que de alguna manera se debe establecer la labor judicial, misma que permite que se cumpla tal como lo establece la ley.

Es importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, está en su Artículo 203, establece la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar, indicando que la justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de

Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Cabe indicar que si bien el poder judicial, es un órgano concreto, el cual se basa no solo ante el conocimiento de los temas relacionados de las normas jurídicas, sino que se relaciona con cada uno de los temas sobre los cuales se entiende que estos permiten que se constituya en base a la aplicación de la justicia.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, esta regula en su Artículo 43, indicando que en materia penal, la competencia lo tienen los siguientes órganos jurisdiccionales

1. Los jueces de paz
2. Los jueces de narcoactividad
3. Los jueces de delitos contra el ambiente
4. Los jueces de primera instancia
5. Los tribunales de sentencia
6. Las salas de la corte de apelaciones
7. La Corte Suprema de Justicia, y
8. Los jueces de ejecución

Cada uno de ellos tiene la competencia de poder establecer cada una de las normas penales, las cuales, según su función jurisdiccional, su competencia y de acuerdo a su jurisdicción.

Doctrinariamente se define como “la organización del Estado, que tiene la función jurisdiccional a través de sus órganos los cuales comprenden un complemento determinado de atribuciones, mismos que están adscritos como una organización judicial, el tribunal es un órgano complejo de jurisdicción el que ejerce los poderes jurisdiccionales en los límites de las atribuciones que le están asignadas en materia penal”.⁴

Asimismo, según lo establecido en la Ley del Organismo judicial, establece en su Artículo 58, acerca de la jurisdicción, indicando que esta es única, estableciendo que para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos

- a. Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- b. Corte de apelaciones
- c. Sala de la Niñez y Adolescencia
- d. Tribunal de lo contencioso administrativo
- e. Tribunal de segunda instancia de cuentas
- f. Juzgados de primera instancia
- g. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas
- h. Juzgados de paz, o menores.
- i. Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del organismo judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

⁴ Chiovenda, Guisepppe. **Instituciones de Derecho Procesal Civil**. Pág. 72

Cabe indicar que si bien la función de jurisdicción dentro del sistema de justicia en Guatemala es indispensable ya que de ello dependerá que los jueces y tribunales puedan ejercer cada una de sus funciones relacionadas o atribuidas con el fin de mantener la independencia judicial.

Se comprende que cada una de las funciones que determinan el poder judicial, es que estos conllevan a tener dos principales funciones “las cuales se definen como acepciones que permiten

- a. Administrar la justicia
- b. Institución pública integrada por diferentes jueces y funcionarios que integran el órgano judicial del Estado”⁵

Es por ello que conceptualmente las funciones integrantes de la administración de justicia, de algún modo “intervienen en aplicar las normas, las cuales son de forma específica y permanente ya que de acuerdo a la autonomía”⁶ que posee la Constitución Política de la República de Guatemala, debe realizarse la actividad jurisdiccional tal como lo establece dicho ordenamiento jurídico.

1.3. Función administrativa del Organismo judicial

Cabe indicar que principalmente la función administrativa de los órganos judiciales, tienen

⁵ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 779.

⁶ Chiovenda, Guiseppe. **Op. Cit.** Pág. 76

a cargo la aplicación de la justicia, es decir que de alguna manera contribuyen desempeñando cada una de las normas, las cuales van regidas a desarrollar cada una de sus funciones, tomando en cuenta que estas son las que designan en los procesos atribuidos a los órganos jurisdiccionales.

Según la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 53, establece que la función administrativa, es la administración, que le corresponde al Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones. Es por ello que se entiende que de acuerdo a cada una de sus funciones estos deben de ser instituciones encargadas de administrar la justicia, de la misma manera se deben de encargar de aplicar cada una de las funciones relacionadas tal como lo son

- a. Funciones de conocimiento judicial
- b. Funciones de decisión en absolución o condenación
- c. Ejecución como parte principal de los procesos

Cada una de estas funciones son de las que se encarga el organismo judicial, ya que de algún modo es el órgano estatal encargado de velar porque se cumpla con el ejercicio de forma legal, adecuado para poder administrar la justicia.

1.4. Funciones o atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia

Es importante toma en cuenta que, a través del ordenamiento y aplicación de las

funciones jurisdiccionales, la corte Suprema de Justicia, regula en su Artículo 54, ^{que} dicha institución tiene a cargo las atribuciones administrativas, de las cuales se encarga como entidad principal del organismo judicial, es por ello que se reconoce que son funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, las siguientes

- a. Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b. Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la comisión de postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.
- c. Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede, cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura, cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.

La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- e. Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte

de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

- f. Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.
- g. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.
- h. Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
- i. Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses, a los magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días, y asimismo a los demás magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el presidente.

- j. Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- k. Asignar a cada sala de la corte de apelaciones los tribunales de primera instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- l. Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- m. Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- n. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- n. Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- o. Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas de recibida la demanda.
- p. Las demás que le asignen otras leyes.

Cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia, como entidad principal encargada de hacer cumplir cada una de sus funciones a través de las cuales se puede regular cada una de las atribuciones, por medio de las cuales está de forma determinada tiene a bien la realización, según designación como “órgano jurisdiccional en sentido amplio y estricto es el encargado de administrar la justicia y hacer que la función judicial se pueda

desempeñar a través de cada una de sus funciones”.⁷

1.4.1. Integración de la Corte Suprema de Justicia

La integración de la Corte Suprema de justicia será la forma a través de la cual considerablemente y constitucionalmente será la forma a través de la cual podrá ejercer su función, ya que esto se determinada de acuerdo a lo establecido, debido a que jerárquicamente cada uno de “los órganos está facultado según su jurisdicción y competencia, es por ello que su integración se conforma de la siguiente manera”.⁸

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 214, establece cual es la Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.

⁷ **Ibíd.** Pág. 78

⁸ Aguirre. **Op. Cit.** Pág. 82

1.5. Funciones del presidente del Organismo Judicial

Jerárquicamente se comprende que el presidente del organismo judicial, le corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien tiene a cargo las funciones principales y reguladoras en cuanto a la jerarquía que corresponde al organismo judicial.

Es quien principalmente tiene a cargo las funciones de gestión y de velar porque la administración judicial se lleve a cabo de la mejor manera, cabe resaltar que como “responsable del buen funcionamiento de la justicia en Guatemala, tiene principalmente un compromiso de servicio, para poder ejercer su autoridad, de manera firme y leal”.⁹

Cabe mencionar que de acuerdo con las funciones que principalmente le corresponden aparte de administrar todo lo relacionado a la función administrativa del organismo judicial de forma generalizada, según la Ley del Organismo Judicial, establece en su Artículo 55 que tiene como atribuciones el presidente del organismo judicial

- a. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- b. Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del organismo judicial deberá ser publicada en el diario oficial.
- c. Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- d. Autenticar las firmas de los funcionarios del organismo judicial y de los notarios cuando así proceda.

⁹ **Ibíd.** Pág. 96

- e. Ser el órgano de ejecución del presupuesto del organismo judicial, cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros, aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.
- f. Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del organismo judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.
- g. Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
- h. Ejercer, otorgar o delegar la representación del organismo judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.
- i. Imponer sanciones.
- j. Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del organismo judicial.
- k. Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.
- l. Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.
- m. Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.
- n. Ejercer la dirección superior del personal del organismo judicial.
- n. Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.

- o. Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en esta u otras leyes.
- p. Bajo su supervisión, delegar parcialmente o en forma específica en uno o varios magistrados o funcionarios del organismo judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.
- q. Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del organismo.

Cabe indicar que eficazmente el presidente del organismo judicial debe ejercer funciones concretas, a través de las cuales serán un medio para poder ejecutar las acciones de la mejor manera, es decir que debido a que tiene a cargo varias dependencias que se relacionan con el ser del organismo judicial.

“Este se dispone a través de cada una de las funciones por medio de las cuales, a través de la organización estructural del organismo judicial, de manera específica es quien debe delegar cada una de las funciones tal como lo determina el ordenamiento jurídico”.¹⁰

1.6. Independencia de Organismo Judicial

Si bien el poder judicial, tiene a cargo la verificación del cumplimiento de las funciones

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 96

que tienen una opinión real, a través de la cual el sistema judicial conlleva a establecer que este posee autonomía e independencia en cuanto a sus actos.

Es por ello que, ante la determinación de sus funciones, este garantiza a que de alguna manera se dejen llevar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ya que como entidad estatal tiene a cargo una de las funciones principales de administrar todo lo relacionado con la justicia.

La independencia judicial se puede regular en base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 203, de igual manera según lo establecido en la Ley del Organismo judicial específicamente en su Artículo 52, el cual establece las funciones del organismo judicial, indicando que para cumplir sus objetivos, el organismo judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del organismo judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del organismo judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Los órganos que integran el organismo judicial tendrán las funciones que le confieren la

Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

Cabe señalar que la independencia que tiene el organismo judicial es una acción sumamente importante, ya que a través de ella se puede establecer las ejecuciones de los actos a través de los cuales, se pueden basar de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

1.7. Características de los órganos jurisdiccionales

Cabe mencionar que los órganos jurisdiccionales son los que de algún modo contribuyen a establecer cada una de las normas, tomando en cuenta que se encarga de aplicar la justicia, es por ello por lo que se basan en la aplicación de las normas, asimismo en respeto y aplicación de los valores, así también entre sus características se encuentran las siguientes.

1.7.1. Aplicación de técnicas jurisdiccionales

Cada indicar que esta característica es aplicada a la administración de justicia, la cual de algún modo se reconoce como arma esencial, que permite que los órganos jurisdiccionales, puedan aplicar las técnicas ante la aplicación esencial de las técnicas jurídicas.

Doctrinariamente se define como “la aplicación del derecho coactiva u oficial, el proceso

se trastorna en varios problemas y principios intercalados o copulativos, en primer término, la autoridad”¹¹, específicamente el juez debe de ser competente para conocer, o sea debe de poseer “facultad jurisdicción con respeto a la materia, a las personas y al territorio, a la autoridad, el tribunal, sujeto al cumplimiento de requisitos y trámites procesales”.¹²

1.7.2. Respeto a los derechos humanos

Cabe indicar que, si bien el cumplir cada una de las normas permite que de algún modo se puedan ejecutar cada una de las acciones a través de las cuales, se reconoce que dentro de los procesos puedan garantizarse el cumplimiento de los derechos, ya que muchas veces estos son vulnerados.

Es por ello por lo que el órgano jurisdiccional a cargo es quien tiene la complementación de actividades, las cuales son contempladas como lo regula el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que los derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o

¹¹ **Ibíd.** Pág. 72

¹² López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 116

tergiversen los derechos que la constitución garantiza.

1.7.3. Valores jurídicos

Cabe indicar que de alguna manera esta característica es sumamente esencial y necesaria dentro de los procesos judiciales, a través de los cuales se puede establecer cada una de las normas, a fin de poder que, dentro de todo el organismo judicial, se vele por el respeto principalmente. Así como el cumplimiento de cada uno de los derechos de las personas a fin de aplicar cada uno de los siguientes valores

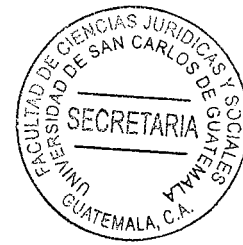
- a. La justicia
- b. La equidad
- c. El respeto
- d. Seguridad jurídica
- e. Bien común
- f. La solidaridad
- g. Libertad
- h. Imparcialidad

Es importante mencionar que cada uno de estos valores son los que permiten que la justicia sea la ayuda social y judicial, que permita el desarrollo de las normas jurídicas, de modo que estas pueden establecer sus funciones a través de su competencia.

En conclusión, los órganos jurisdiccionales, son los que tienen a cargo la verificación del



cumplimiento de cada una de sus funciones, así como de regular cada una de las facultades las cuales permiten que se lleve a cabo el desarrollo de los fines que tiene el organismo judicial.



CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y competencia

Cabe señalar que principalmente la jurisdicción es la acción a través de la cual la autoridad ejerce, cada una de sus funciones, tomando en cuenta que estas tienen el poder dentro de un determinado espacio o materia.

Es por ello que doctrinariamente se define como “la autoridad o el poder que se tiene a través de unos órganos jurisdiccionales, los cuales tienen la potestad judicial, ya que de acuerdo a sus funciones jerárquicamente poseen un poder judicial”.¹³

Cabe indicar que una de las principales potestades que tiene la jurisdicción es que esta por la autoridad que tiene, se menciona que tiene la potestad de poder aplicar la justicia, es decir que se tiene el poder de castigar a quien haya vulnerado o infringido una norma jurídica, la cual tiene una sanción.

Según el Artículo 37, del Código Procesal Penal, establece que la jurisdicción penal, le corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

Es importante reconocer que la jurisdicción es la forma de poder superior que de algún

¹³ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Teoría general del proceso**. Pág. 128

modo este puede ser factible a fin de poder establecer un mando dentro de un determinado territorio.

En la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 74 regula, que la jurisdicción, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la república para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la república.

Es necesario identificar que cada uno de los órganos jurisdiccionales, únicamente tienen a cargo el poder ejercer sus funciones dentro de un territorio determinado, y de acuerdo a su competencia únicamente pueden ser establecidos a razón de su materia, sin embargo, en el caso de la Corte Suprema de Justicia, esta interviene de modo que a nivel nacional tiene la potestad o la autoridad de ejercer su jurisdicción.

Es por ello que como jerárquicamente la Corte Suprema de Justicia, es la entidad encargada de hacer cumplir cada una de las funciones, en el caso de los jueces o tribunales que son inferiores a la Corte Suprema de Justicia, se menciona que algunos jueces pueden tener jurisdicción, pero no pueden tener competencia, ya que de algún modo aunque estén dentro de un territorio no pueden reconocer un asunto determinado para conocer algún caso, ya que como entidad jurisdiccional, tiene la potestad de poder cumplir sus funciones de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y principalmente en lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.1. Definición de jurisdicción

Cabe mencionar que la jurisdicción es la potestad soberana que tiene un Estado, es decir que esta es parte del derecho objetivo ya que de algún modo busca que se cumpla con las garantías de los derechos, o que de alguna manera se pueda intervenir a razón de la certeza jurídica, a lo cual se establece que a través de la aplicación de los procedimientos se pueden regular cada una de las normas aplicables.

Según la doctrina lo define como “la autoridad que tienen los jueces para poder aplicar y administrar la justicia”¹⁴, es por esta razón que de acuerdo a la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales, es que de acuerdo a sus funciones tienen que aplicar cada una de las normas tomando en cuenta que de acuerdo a sus derivaciones la aplicación del derecho se administra a fin de poder aplicar la justicia, siempre y cuando se basen en lo regulado dentro de lo establecido en la ley, ya que como entidades judiciales tienen la potestad de

- a. Aplicar la justicia
- b. Administrar la justicia
- c. Juzgar
- d. Conciliar
- e. Adecuar los casos según sus funciones

¹⁴ Pallares. **Op. Cit.** Pág. 72

2.2. Elementos de la jurisdicción

Cabe mencionar que la jurisdicción como parte elemental por medio de la cual, los órganos jurisdiccionales se encargan de aplicar y administrar la justicia de conformidad con lo regulado dentro del ordenamiento jurídico, se regula que de acuerdo a su formación jurisdiccional, los elementos por los cuales se conforma la jurisdicción son

- a. Elemento subjetivo, cabe indicar que de acuerdo con su integración se necesita la presencia de un juez y de las demás partes que son sujetos de un proceso
- b. Elemento formal, se le llama así porque de este se comprende cada una de las especificaciones por medio de las cuales, se constituyen de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas basados a sus propios procedimientos judiciales
- c. Elemento material, se comprende como parte de la finalidad de la jurisdicción la cual muestra el interés que se tiene el estado a través del interés jurídico

Cabe indicar que cada uno de estos elementos, conforman lo que es la jurisdicción ya que, si bien se comprende que los órganos jurisdiccionales, deben de tener autoridad únicamente en la rama del derecho que le corresponde para aplicar las normas de conformidad con lo establecido en la ley.

2.3. El poder de la jurisdicción

Según doctrinariamente se comprende que el derecho “tiene el poder de ejercer sus

servicios a través del cumplimiento de sus funciones y finalidades como órganos jurisdiccionales”.¹⁵

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que los jueces tienen especificadas cada una de sus funciones y en base a ello se estiman que para poder tener la facultad del derecho deben de establecer una clasificación de acuerdo a lo que doctrinariamente se reconoce como los poderes de la jurisdicción

- a. “Notio, que es el poder de conocer
- b. Vocatio, que es el poder convocar
- c. Coertio, que es el poder de obligar
- d. Indicium, que es el poder de juzgar
- e. Executio, que es el poder de hacer cumplir”¹⁶

Cabe indicar que cada uno de estos poderes son los encargados de dar a conocer cada una de las funciones que tiene la justicia, es por ello que en el caso de los jueces ellos tienen la potestad de poder pronunciarse ante un caso determinado, de modo que según su correspondencia este puede comparecer a realizar la validez dentro de las resoluciones jurídicas.

Asimismo, de acuerdo a la aplicación de las medidas como parte funcional de aplicación de las normas judiciales, estas pueden interponer un cumplimiento a través de la cual

¹⁵ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Pág. 69

¹⁶ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Op. Cit.** Pág. 72

puedan aplicar la justicia de acuerdo a su poder, es decir que jurisdiccionalmente deben de aplicar cada una de las medidas coercitivas, sobre las cuales puedan decidir ante el proceso que han llevado a cabo.

Cabe resaltar que un dato muy importante relacionado con el poder de la jurisdicción es que este tiene la potestad de hacer cumplir el derecho, por ejemplo en el caso de la materia penal, el juez quien juzgado el caso, evacuado los medios de prueba y quien se encarga de interponer una sentencia absolutoria o condenatoria, es quien de algún modo tiene la potestad de dar una resolución judicial, según a lo que se estime de acuerdo a su conocimiento y a lo que se encuentra establecido en la ley.

2.4. La competencia

Según el Artículo 62, de la Ley del Organismo Judicial, establece que es competencia, de los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

Se puede mencionar de algún modo que la competencia es una limitante, porque razón, debido a que esta funciona de la mano junto con la jurisdicción, esta interviene con el fin de poder aplicar las normas de una forma competente, ya que para ejecutar la jurisdicción se debe tomar en cuenta todos los límites que según la competencia se puedan aplicar.

Es por ello que la competencia obliga a los órganos jurisdiccionales, a únicamente ejercer

sus funciones de acuerdo a la rama del derecho en la que están obligados a resolver, dentro de su ámbito jurídico, ya que un órgano jurisdiccional de materia penal no puede resolver ningún caso que no sea de materia penal, ya que no tendría competencia de ejercer sus funciones en otra materia, aunque tenga jurisdicción dentro del lugar.

Algunos autores definen que “la competencia presupone la jurisdicción donde no puede haber aquella, ya que una no es sino porción de la jurisdicción”¹⁷, ya que es una limitación para no poder entrar a otras materias, es por ello que su relación se ve aplicada a las funciones judiciales, en donde los órganos jurisdiccionales únicamente realizaran su litigio de acuerdo a sus atribuciones que tengan, ya que de acuerdo a su facultad de esa manera podrán aplicar el derecho.

2.4.1. Competencia penal

Cabe mencionar que la competencia es la capacidad de poder tener la idoneidad, a través de la cual el derecho se regula dentro de los límites relacionados en la materia, es decir que se encarga de establecer el orden a través del cual su función jurisdiccional, establece la relación con la jurisdicción tomando en cuenta que esta se constituye en conocer tanto el delito como las faltas, asimismo se toma en cuenta la capacidad que tiene el órgano jurisdiccional de poder reconocer la aplicación de la justicia conforme a los hechos que fueron cometidos.

Según la doctrine define que la competencia penal “es la regulación doctrinaria en la que

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 75

un fragmento de jurisdicción se le atribuye a un órgano jurisdiccional, el cual se encarga de aplicar cada uno de los límites de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas”.¹⁸

Cabe indicar que en el Artículo 43 del Código Procesal Penal, se regulan los tribunales que tienen competencia dentro de la materia penal, es decir que estos se encargan de establecer la legislación según como le corresponde, en cuanto a la capacidad del conocimiento de cada una de las normas reguladoras, tomando en cuenta que su ejecución va aplicada como órgano encargado de aplicar y administrar la justicia en el ámbito penal.

Es por ello que en cuanto a la competencia esta va distribuida a fin de poder establecer cada una de las normas penales debido a que se comprende que su funcionamiento va enfocado directamente con la reglamentación en cuanto a la competencia territorial.

2.5. Clasificación de la competencia

Es importante mencionar que la competencia es una manera a través de la cual los órganos jurisdiccionales se encargan de realizar sus funciones, es decir que un juez penal solo puede ejercer funciones jurídicas relacionadas en su rama del derecho, este mismo, aunque tenga conocimientos en materia civil, debe de cumplir con sus funciones las cuales se le han establecido como órgano jurisdiccional.

¹⁸ Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 29

Asimismo, de acuerdo a los conocimientos que tienen los órganos jurisdiccionales según sus ramas del derecho, se debe comprender que según la clasificación de la competencia que tengan, se determinan que pueden estar facultados para las siguientes clasificaciones que son

2.5.1. Competencia por razón de territorio

Esta clase de competencia se determina como una fase por medio de la cual el órgano jurisdiccional toma la posesión en poder estimar cada una de las acciones para la cual está facultado, y se debe comprender que su capacidad de poder aplicar la justicia únicamente será en su espacio físico territorialmente.

Asimismo se puede determinar que de acuerdo a las facultades que tiene el derecho, se puede estimar que por la razón tanto de territorio como por la razón de accesibilidad, la jurisdicción regula cada una de las acciones que de algún modo permiten que se facilite la justicia, es decir que según sus atribuciones por razón de territorio, están van determinas a tener el conocimiento solo de una rama del derecho de territorio es decir que geográficamente deben conocer únicamente los hechos para el lugar que fueron destinados.

2.5.2. Competencia por razón de la materia

Cabe indicar que, al especificar la competencia por razón de la materia, se determina que esta clase de competencia va enfocada de una forma mucho más objetiva, a través de la

cual se puede determinar que este va enfocado a establecer las regulaciones del derecho

Es decir que esta clase de competencia va enfocada a regularse de acuerdo con lo establecido en la ley, y que asimismo el órgano jurisdiccional dictara su fallo de acuerdo al criterio de la naturaleza del derecho, debido que a la gran cantidad de litigios y procesos judiciales que se llevan, se deben aplicar las normas jurídicas de conformidad con lo establecido en la ley, es decir que según la rama del derecho apliquen su competencia por razón de la materia.

2.5.3. Competencia por razón de grado

Cabe indicar que al establecer la competencia por razón de grado se refiere a que esta clase de competencia interviene de forma práctica ya que esta funciona con exactitud, es decir que en esta clase de materia el órgano jurisdiccional, tiene la competencia de poder conocer lo siguiente

- a. Los actos procesales
- b. Los incidentes
- c. Las fases de los procesos
- d. Los remedios procesales
- e. Recursos procesales
- f. Instancias de proceso

Cada una de estas son determinadas a fin de poder esclarecer cada una de la

funcionalidad, ya que esta razón de grado se va enfocado a lo que determinablemente se puede considerar que únicamente se puede llevar un proceso, que de un caso procesal no puede estar en dos o más instancias, sino que únicamente debe de cumplir el estar como en una instancia.

Esta clase de competencia a razón de grado se puede fundamentar en base a lo establecido en el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que las instancias en todo proceso, y que en ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.

Cabe destacar que los trámites de procesos van relacionados y enfocados a la conformación de las normas mediante la cual se pueden tomar en cuenta cada una de las fases procesales, con el fin de que no se vulneren las garantías procesales.

2.5.4. Competencia por razón de la cuantía

Es importante tomar en cuenta que esta clase de competencia va enfocada a establecer un orden, ya que existe diversidad de órganos jurisdiccionales que se encargan de aplicar el derecho, sin embargo, de acuerdo a la relación de competencia, existen algunos jueces que aunque jerárquicamente se encuentren con inferior cuantía, es decir que son conocedores de casos procesales.

Por medio del litigio existen actos procesales que algunos órganos jurisdiccionales tienen la competencia de conocer, según sea por el monto que establece cada una de las formalidades, es por ello que al referir la competencia por razón de la cuantía, este se refiere a que si estos son

- a. Ínfima cuantía
- b. Menor cuantía
- c. Mayor cuantía

Cada uno de estos según su cuantía, serán los órganos jurisdiccionales quienes tendrán a cargo cada uno de los procesos conociendo el valor de los procesos, es por ello que según su clasificación serán aplicables en los casos según su materia.

2.5.5. Competencia por razón de turno

Según la doctrina define esta clase de competencia como “la competencia que tienen los jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos”.¹⁹

Cabe indicar que cada una de las jornadas laboral para el derecho en razón de competencia es que cada uno de estos, muchas veces cumple con horarios específicos o bien tienen turnos a través de cuales cumplen su función, esto se debe porque

¹⁹ Aguirre. **Op. Cit.** Pág. 91

principalmente en los juzgados que tienen procesos penales tienen turnos de veinticuatro horas, quienes se encargan de ejercer un horario en específico, según como les corresponda realizar la acción procesal.

La acción procesal es llevada con el fin de poder realizar cada una de las normas, tomando en cuenta que cada una de las ejecuciones son las principales, de modo que la justicia debe ser aplicada sin distinción.

Es por ello por lo que la relación de la competencia por razón de turno interfiere a fin de cumplir con las cuestiones de brindar o de aplicar la justicia sin horario específico y atendiendo en días hábiles, puesto a que esta no debe ser paralizada, ya que la garantía de la aplicación de la justicia se ve reflejada en las garantías procesales que pueden intervenir.

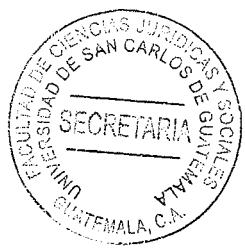
Cabe indicar que cada una de las clases de competencia son las que se ven relacionadas para que los funcionarios de los órganos jurisdiccionales sean quienes puedan ejercer sus funciones de acuerdo con lo establecido en la ley, asimismo de acuerdo a lo regulado dentro del ordenamiento jurídico de modo que se puedan aplicar las normas de conformidad con lo establecido.

Ya que de la competencia se derivarán muchas veces que se puedan ejercer las funciones de cada uno de los actos procesales tomando en cuenta que son los encargados de realizar las acciones tal como lo establece el ordenamiento jurídico.



Cabe indicar que para poder garantizar la imparcialidad de los jueces y las resoluciones jurisdiccionales que estimen pertinentes es necesario que cada una de ellas realicen sus funciones de acuerdo con lo estipulado y al poder judicial que poseen.

En conclusión, la jurisdicción y la competencia son sumamente importantes ya que de alguna manera intervienen a fin de poder regular cada una de las especificaciones contenidas en el ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO III

3. Autos y sentencias

Ambos son relacionados a una resolución judicial la cual permite que se pueda establecer su importancia de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, de modo que esta se comprende como la clasificación de las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales.

Si bien el juez o tribunal quien este a cargo de un proceso judicial, es quien tiene la potestad de poder dar su decisión de conformidad con lo que considere prudente y debe basarse de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo cual de alguna manera estas decisiones judiciales permiten que se puedan ejecutar las acciones a fin de poder organizar su estructura, ya que básicamente ambos es una decisión tomada por el juez o quien esté a cargo del proceso.

De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, específicamente en lo contenido en la Ley del Organismo Judicial, establece en su Artículo 141, sobre la clasificación de las resoluciones judiciales son

- a. Decretos, que son determinaciones de trámite.
- b. Autos, que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deberán razonarse debidamente.

- c. Sentencias, que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley.

Cabe indicar que estas resoluciones son las que se permiten dar trámite según lo que el órgano jurisdiccional considere como resolución judicial, ya que, en el caso tanto de los autos como sentencias, son la decisión del órgano jurisdiccional que tiene a cargo el proceso judicial.

3.1. Decretos

Cabe indicar que los decretos son enfatizados como una determinación de trámite es decir que esta solo es parte de una tramitación para emitirla como resolución ya que esta se comprende como una ordenación judicial.

Según la doctrina lo define como “la simple valentía impuesta por el juzgador que tan sólo atañe a la tramitación del juicio. Puede especificarse también como la resolución de la autoridad judicial, dictada a petición de parte o aún de oficio y sin citación de la parte contraria, para la tramitación del juicio”.²⁰

3.2. Auto judicial

Se determina como auto judicial a la decisión que ha tomado el juez, con el fin de poder

²⁰ Castellanos, Carlos. **Primer curso de procedimientos civiles**. Pág. 36

resolver los incidentes que se presenten “durante un proceso, ya que estos intervienen como una forma razonada opuesta o distinta a lo que es una sentencia firme”.²¹

Según la Ley del Organismo Judicial, establece en su Artículo 175, la razón en los autos, indicando que en los expedientes o actuaciones pondrá el secretario, bajo su responsabilidad, razón de la fecha en que se diere la copia, haciendo una relación sucinta de ella.

Es por ello que los autos son reconocidos como la forma de resolver según la decisión judicial, la cual establece que esta se basa de acuerdo a la forma de poder resolver los incidentes, la misma se determina que no es únicamente un simple trámite, sino que su resolución es de forma decisiva.

3.2.1. Clases de autos

Cabe señalar que las resoluciones denominadas como autos, son las que establecen en los asuntos relacionados con los incidentes, de alguna manera estos son considerados como la forma de terminar el proceso con característica anormal.

Según la doctrina indica que en cuanto a la clase de los autos se considera que tanto “el lenguaje procesal, como la clase especial de resoluciones judiciales intermedias entre los decretos y la sentencia, generalmente se pueden retomar como instancias de autos, las

²¹ **Ibíd.** Pág. 85

cuales dan resolución de fondo antes que se plantee la sentencia”.²²

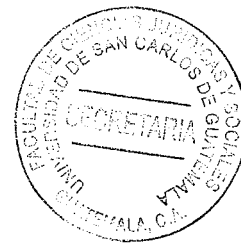
De acuerdo con el trámite procesal en donde los autos son empleados a fin de poder regular cada una de las relaciones se comprende que de algún modo estas regulan los procesos sobre el derecho, a lo que doctrinariamente se comprende que estos autos se pueden clasificar de la siguiente manera

- a. Autos simples, cuando se resuelve con esta clase de datos, estas no interfieren con el proceso es decir que este resuelve las excepciones previas o dilatorias que se interponen
- b. Autos definitivos, esta clase de autos son tomados como una forma concluyente con la cual finaliza el proceso, una vez resueltos por la vía de los incidentes pronunciándose las excepciones.
- c. Auto de falta de mérito, cuando se aplica este auto, de alguna manera es a favor del sindicato ya que no existen medios suficientes para continuar con el proceso, por lo que no se puede ligar a proceso al sindicato
- d. Auto de procesamiento, esta clase de auto permite que se resuelva de modo que todos los hechos encuadran en la omisión del tipo penal

3.2.2. La apelación y los autos

Cabe mencionar que los autos de alguna manera si pueden ser apelables en los casos que establece el Artículo 404, del Código Procesal Penal, indicando que son apelables

²² Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 73.

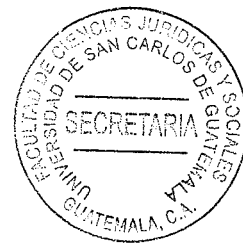


los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan

1. Los conflictos de competencia
2. Los impedimentos, excusas y recusaciones
3. Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
4. Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado
5. Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
6. Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
7. Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal
8. Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso
9. Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones
10. Los que denieguen o restrinjan la libertad
11. Los que fijen término al procedimiento preparatorio, y
12. Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.

También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

Cabe indicar que según el caso de los autos que puedan emitirse serán con el fin de poder establecer y regula cada una de las normas a través de las cuales puedan absolver y tomar en cuenta que puedan admitir los autos, de conformidad con lo establecido en el



Artículo antes citado.

3.3. La sentencia

Cabe indicar que la sentencia es la forma resolutive a través de la cual se puede expresar la determinación final que tiene un órgano jurisdiccional de poder establecer su decisión final, en donde esta puede ser de forma absolutoria o condenatoria, cuando se trata de material penal.

Según el Artículo 388, del Código Procesal penal establece que la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.

En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

En cambio, la sentencia en materia civil, se regula de acuerdo a lo establecido en el Artículo 198 del Código Procesal Civil y Mercantil, indica que efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, se dictará la sentencia conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.

Según la doctrina define que la sentencia es “constitución del pronunciamiento sobre el

fondo de la demanda, y en sí la resolución del juzgador que afirma existente o inexistente la voluntad específica de la ley deducida en juicio”.²³

Cabe destacar que, si bien la sentencia es una de las resoluciones más utilizadas, ya que estas de alguna manera después de haber agotado todos los demás procesos se podría considerar la sentencia como una resolución definitiva.

Sin embargo, esta de alguna manera de acuerdo a los razonamientos puede haber resoluciones que contengan el mando, asimismo estas se determinan como el instrumento por el cual la ley puede verse limitada de una forma por la cual van buscando que se concluyan con los casos.

Cabe indicar que la sentencia como resolución judicial, esta es la resolución que dicta el órgano jurisdiccional, a fin de poder poner el fin a un proceso, estos procesos pueden ser de diferentes ramas del derecho como lo son

- a. Derecho penal
- b. Derecho civil
- c. Derecho de familia
- d. Derecho mercantil
- e. Derecho laboral
- f. Derecho contencioso administrativo, entre otros.

²³ Chiovenda. **Op. Cit.** Pág. 92

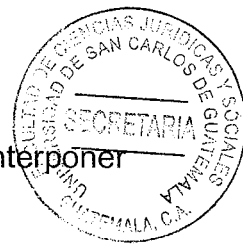
Sin embargo, es importante reconocer que la sentencia es la declaración que da el juez, con el propósito de dar por finalizado un proceso, tomando en cuenta que esta puede absolverse o ser condenatoria, según el tipo de caso y de acuerdo a la resolución que emita el órgano jurisdiccional.

Ya que por ser un acto procesal este interviene de manera formal, tomando en cuenta que cada una de estas puede ser aplicadas de forma particular, habiendo agotado un proceso judicial, con el fin de resolver un caso con sentencia firme.

3.4. Clasificación de las sentencias

Cabe destacar que, si bien las sentencias son la forma resolutive con el fin de dar por terminado un proceso, éstas de acuerdo a su clasificación y según la rama del derecho se consideran que se pueden clasificar de la siguiente manera

- a. Sentencia condenatoria, es cuando el juez establece una condena en contra del acusado, mediante la interposición de una sanción con prisión o multa
- b. Sentencia estimatoria, esta es petición que el demandante oportunamente ha solicitado y una vez agotado el proceso puede darse por acogida la pretensión
- c. Sentencia absolutoria o desestimatoria, cabe señalar que como su nombre lo indica que esta se resuelve de forma absoluta cuando el juez da la razón a alguna de las partes procesales
- d. Sentencia firme, esta es una sentencia a la cual no se le puede interponer ningún recurso de forma ordinaria o extraordinaria.



- e. Sentencia no firme, como su nombre lo indica esta queda sujeta a interponer cualquier recurso, cuando la resolución no fue la favorable

Es importante determinar que cada una de las normas por medio de las cuales la sentencia son una forma de poder resolver ya sea de una forma favorable o no tan favorable, esto de igual manera podrá verificarse de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

3.5. Requisitos de la sentencia

Cabe señalar que para que la sentencia pueda surtir efectos, esta debe reunir todos y cada uno de los establecidos en la ley, para que así pueda ser aceptada según lo que haya determinado el órgano jurisdiccional de forma absolutoria o condenatoria.

Asimismo, de acuerdo a los requisitos que la sentencia debe contener, el caso de materia penal, se encuentran los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal en su Artículo 389, establece que los requisitos de la sentencia, contendrá

1. La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público, si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya

reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.

3. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
4. Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver
5. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables, y
6. La firma de los jueces.

Cabe indicar que cada uno de estos requisitos estrictamente debe ser cumplido, para que la misma pueda surtir efectos, ya que se pronunciaran cada uno de los hechos por el asunto sobre el cual se llegó hasta dicha resolución.

Cabe resaltar que de acuerdo a cada uno de los requisitos que se pueden interponer en relación a la norma y a las especificaciones, toda sentencia generalmente debe cumplir con los siguientes requisitos

- a. El encabezado, está compuesto por la fecha en que se señala la sentencia, la ciudad que es el lugar en donde se dictó la sentencia, y las partes procesales que intervinieron, en esta es llamada también como la parte expositiva, en la cual se hace constar cada una de las excepciones o defensas que fueron presentadas juntamente con el derecho en que se fundan.
- b. Los considerandos, es conocida también como la parte considerativa, en donde se regula cada uno de los argumentos de las partes y los que han sido funcionales para poder resolver el proceso
- c. Resolución, en la parte resolutive, tal como su nombre lo establece, contiene la



resolución de forma en como el juez ha dictado el fallo a través de la condena o absolución del demandado.

Cabe indicar que cada una de las sentencias de algún modo debe llenar cada uno de los principios por los cuales se puede “determinar cada uno de los objetos, tomando en cuenta que se puede resolver de forma congruente”.²⁴

3.5.1. Redacción de las sentencias

Es necesario tomar en cuenta que en la Ley del Organismo Judicial se encuentran establecidas cada una de las normas que la sentencia debe cumplir, es por ello que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147, indica que la redacción de las sentencias se redactará expresando

- a. Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes, en su caso, de las personas que los hubiesen representado, y el nombre de los abogados de cada parte.
- b. Clase y tipo de proceso y el objeto sobre el que versó, en relación a los hechos.
- c. Se consignará en párrafos separados resúmenes sobre el memorial de demanda, su contestación, la reconvención, las excepciones interpuestas y los hechos que se hubieren sujetado a prueba.
- d. Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuales de los hechos sujetos a discusión se estiman probados, se expondrán,

²⁴ **Ibíd.** Pág. 85

asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansa la sentencia.

- e. La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso.

Es importante mencionar que la sentencia es un hecho donde se ha finalizado un proceso, es decir que este se reconoce como la calificación jurídica, la cual permite que se pueda aplicar cada una de las penas o bien resolver cada una de las controversias de conformidad con lo establecido y según con lo que el proceso estimo.

3.6. Generalidades de la sentencia penal

Cabe indicar que cada uno de los dictámenes que se resuelven durante los procesos penales, son los que de algún modo permiten que se lleve a cabo la resolución de un juez a través de la sentencia.

Por lo tanto, principalmente en relación a cada una de las funciones por medio de las cuales se declara la sentencia, como una fase por medio de la cual se declara la controversia que se trató de solucionar dentro del proceso penal, sin embargo, de alguna manera se interviene los resultados procesales una vez agotado el proceso llegando a la sentencia.

Es por ello que, en materia penal, la sentencia es declarada como una resolución la cual

se basa en la relación procesal, tomando en cuenta cada una de las determinaciones a través de las cuales y mediante la decisión del órgano jurisdiccional, se regula la condena o absolución del acusado.

De algún modo se puede comprender que de acuerdo con los fallos que regulan los derechos, permiten que se cumpla con cada una de las normas, tomando en cuenta que ante una resolución judicial se pueda dictar en un juicio.

La doctrina indica que la sentencia penal es “la sentencia tomada como una decisión, derivada de una consecuencia por un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y de alguna forma tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general es por ello que se limita a aplicar el que contiene la ley”.²⁵

3.7. Sentencias ejecutoriadas

Cabe indicar que, en el caso de las sentencias, estas de alguna manera se han comprendido a establecer que estas deben ser reguladas expresamente por ambas partes, ya que de algún modo estos lo que buscan es que se puedan disponer en base a las disposiciones reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 153 de la Ley del Organismo Judicial, establece, cuáles son las sentencias ejecutoriadas, indicar que se tendrán por sentencias

²⁵ Devis Echandía, Hernando, **Compendio de derecho procesal**. Pág. 409

ejecutoriadas las siguientes

- a. Las sentencias consentidas expresamente por las partes
 - b. Las sentencias contra las cuales no se interponga recurso en el plazo señalado por la ley.
 - c. Las sentencias de las que se ha interpuesto recurso, pero ha sido declarado improcedente o cuando se produzca caducidad o abandono
 - d. Las de segunda instancia en asuntos que no admitan el recurso de casación
 - e. Las de segunda instancia, cuando el recurso de casación fuere desestimado o declarado improcedente
 - f. Las de casación no pendientes de aclaración o ampliación
 - g. Las demás que se declaren irrevocables por mandato de ley y las que no admiten más recurso que el de responsabilidad
 - h. Los laudos, o decisiones de los árbitros, cuando en la escritura de compromiso se hayan renunciado los recursos y no se hubiere interpuesto el de casación.
- Las disposiciones de este artículo, rigen para los autos.

3.8. Sentencia absolutoria

Es necesario verificar que cada una de las normas reguladoras del derecho pueden estimar las normas a fin de poder establecer en los casos a fin de poder absolver y poder desestimar el cargo, es decir que al emitir la sentencia absolutoria esta se comprende como la libertad de los cargos.

Esta se regula según el Artículo 391 del Código Procesal Penal, el cual establece que la

sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente.

3.9. Vicios de la sentencia

Se le llaman vicios de la sentencia a los defectos que de alguna manera se pueden presentar, es por ello que en estos casos puede surtir efecto un recurso especial de apelación, en el cual se pueden habilitar para poder resolver de conformidad con lo establecido.

Según lo establecido en el Artículo 394 del Código Procesal Penal, establece cuales son los vicios de la sentencia, indicando que estos habilitan la apelación especial, siendo estos los siguientes

1. Que el acusado o las partes civiles no estén suficientemente individualizados.
2. Que falte la enunciación de los hechos imputados o la enunciación de los daños y la pretensión de reparación del actor civil
3. Si falta o es contradictoria la motivación de los votos que haga la mayoría del tribunal, o no se hubieren observado en ella las reglas de la sana crítica razonada con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo.
4. Que falte o sea incompleta en sus elementos esenciales la parte resolutive.



5. Que falte la fecha o la firma de los jueces, según lo dispuesto en los artículos anteriores.
6. La inobservancia de las reglas previstas para la redacción de las sentencias.

Cabe mencionar que una de las principales formas a través de las cuales se puede realizar la apelación de la sentencia, es con el objetivo de poder establecer la sentencia, buscando una resolución mucho más factible que la anterior, de modo que pronuncie una resolución más favorable.

En conclusión, los autos y las sentencias de alguna manera ambas resoluciones contribuyen y establecen las regulaciones del fin del proceso, ya que a través de estas dos resoluciones se puede continuar o limitarse a no continuar con los procesos siguientes.

CAPÍTULO IV

4. Determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala

Cabe señalar que una forma de dar la objeción de la sentencia de alguna manera contribuye y permite que se puedan establecer y regular cada uno de los actos, tomando en cuenta que estos conllevan a que la resolución de la sentencia no pueda ejecutarse.

Es por ello que la motivación de la sentencia se atribuye de acuerdo a la constitución por medio de la cual se reconoce que esta es una decisión de forma definitiva la cual hace que se pueda hacer un pronunciamiento, cabe destacar que la motivación de la sentencia se puede constituir de acuerdo a las siguientes pretensiones

- a. De fondo contra las pretensiones contenidas en la sentencia
- b. Por la acusación penal
- c. Por la formulación realizada por el Ministerio Público para los delitos de naturaleza pública
- d. En los recursos de casación

Cabe indicar que la motivación de la sentencia, se ve reflejada de algún modo como la forma por la cual La jurisprudencia ha dicho que, la sentencia es el acto mediante el cual se solicita la anulación de la misma, de modo que esta no puede proseguir de acuerdo a la contradicción, ya que de alguna manera esto conlleva a que se anule de manera formal.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido se comprende que, por parte del órgano jurisdiccional, este en su posición de derecho, tiene la capacidad de poder ejercer cada una de sus funciones, es como poder aplicar el derecho de contradicción.

Cabe destacar que, en los casos relacionados con la sentencia, se comprende que esta es la resolución que permite que su resultado sea en base a la razón que tiene el juez, es por ello por lo que doctrinariamente se puede comprender “que es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y concluir con las normas reguladoras del derecho”.²⁶

4.1. Motivación de la sentencia

Cabe mencionar que se determina como motivación de la sentencia penal, a forma racional que es acogida por el órgano jurisdiccional, el cual establece que tanto la determinación, administración y aplicación del derecho, es la forma establecida a través de la cual, se puede realizar la corrección de la sentencia.

La motivación de la sentencia relacionada en materia penal, se enfoca directamente a la racionalidad de la valoración de la sentencia, es decir que de alguna manera se determina las razones de consecuencia por medio de las cuales la motivación va siendo una forma de poder solventar el caso penal, ya que de alguna manera este se concluye de forma determinada.

²⁶ Devis Echandía, Hernando. **Compendio de derecho procesal**. Pág. 409



Es por ello que la motivación penal de la sentencia es la fundamentación expresada para que se absuelva lo resuelto en la demanda, la cual de alguna manera es utilizada como la justificación jurídica para absolver los casos en que se fundan.

Cabe destacar que en respecto a los casos llamados como falta de la motivación en la demanda, es que estos se fundan en sentido de ausencia, el cual de alguna manera se realiza la justificación racional que ha exteriorizado la demanda, la cual de alguna manera es parte de los principios establecidos.

Asimismo, esta es resuelta a través de los criterios por los cuales el ordenamiento jurídico interpone como único requisito de la sentencia el poder tomar en cuenta la fundamentación de la demanda.

Cabe destacar que, de acuerdo con la manifestación de la sentencia, esta se regula en base a lo establecido en el Artículo 11 del Código Procesal Penal, el cual establece que los sujetos procesales deben acatar las resoluciones del tribunal y sólo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecida por la ley.

Cabe indicar que la motivación de la sentencia se ve razonada a través de las pruebas es decir que esta de algún modo intervienen fin de probar cada una de las acciones durante el juicio y que las mismas tienen la potestad de absolver o de condenar.

Se dice que la motivación de la sentencia es utilizada como un medio obligatorio, cuando existen límites de acusación, entre los cuales se puede regular la valoración de las normas

establecidas, las cuales intervienen como parte del proceso en general.

Es por ello que, en los casos de procesos jurisdiccionales, estos van encaminados a formar parte de la jurisdicción y la competencia, en donde la sentencia tiene que pronunciarse a través de las regulaciones de discusión de la sentencia, es decir que estos intervienen con fines principales de ayuda en la sentencia generalmente.

Cabe indicar que la motivación de la sentencia se ve establecida como la acción o la parte accesoria sobre la cual se aporta cada una de las razones en basa a las interpretaciones de la sana crítica razonada, de modo que se puedan motivar a fin de establecer la interpretación de las normas.

Ya que los autos a través de las resoluciones se van determinado cada una las necesidades que conllevaron a realizar la fundamentación en cuanto a la motivación de las sentencias, las cuales expresamente se pueden establecer como estimación de las normas a través de los cuales se puede llevar a cabo el debido proceso.

4.2. Debido proceso

Cabe mencionar que para poder ejecutar cada una de las demandas, estas intervienen con los fines de poder regular cada una de las acciones motivando la sentencia, de modo que estas se pueden garantizar a través del cumplimiento del debido proceso.

Es por ello que, en materia penal, el acto del debido proceso conlleva a regular cada una



de las constituciones por medio de las cuales cada uno de los principios que lo regulan, es necesario tomar en cuenta que la oportunidad procesal se representa con los fines de la ayuda de la sentencia condenatoria, es decir que durante la regulación del proceso penal, el cumplimiento del debido proceso, establece la regulación de los medios de convicción.

Es por ello por lo que la demostración de cada una de las normas va regulándose específicamente con cada una de las normas tomando en cuenta que se pueda establecer frente a una motivación de la sentencia, en donde los razonamientos van intercedidos a fin de ser expresamente.

Según la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 16, establece que el debido proceso, es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Es por ello que para tomar en cuenta las garantías jurisdiccionales de alguna manera se considera la fundamentación de las normas en donde los elementos que conforman el debido proceso legal.

4.3. Significado de la motivación de sentencia

Cabe mencionar que de acuerdo con cada una de las regulaciones por las cuales se toma en cuenta la actividad procesal, la sentencia es el medio en donde de alguna manera se comprende que la actividad procesal ha llegado a su fin, de algún modo esta se convierte en una forma para poder culminar la sentencia a través del fallo judicial.

Para poder motivar una decisión judicial esta debe ser equivalente a argumentación por medio de la cual se puedan determinar cada una de las justificaciones de la sentencia, de modo que esta sea justificada una decisión por la cual queda sujeta a la fundamentación jurídica.

Cabe mencionar que la argumentación de los procesos, establecen que la forma sustancial por medio de la cual quedan formalmente convenidos, es decir que estos se motivan a establecer cada una de las regulaciones tomando en cuenta que los razonamientos son justificables ante el proceso de motivar la argumentación de la demanda.

4.4. Motivación de la sentencia penal como principio constitucional

Cabe indicar que la motivación de la sentencia penal se regula en base a los principios que se encuentran establecidos dentro de lo establecido en el ordenamiento jurídico, de modo que este recurre a cada uno de los fallos por medio de los cuales la ausencia de la motiva ejercita el fallo ante el órgano jurisdiccional, es por ello que se toma en cuenta los



siguientes principios a través de los derechos.

- a. Derecho de defensa
- b. Debido proceso
- c. Inmediación

Esto se debe a que cada uno de los procesos se determina a fin de poder resolver cada una de las garantías por las cuales se involucra, ya que cada uno de estos principios de carácter institucional.

Si bien se comprende que cada uno de los derechos por los cuales se encuentran plasmados dentro de la constitución Política de la República de Guatemala, de estos intervienen a cumplir cada una de las garantías por medio de la defensa, tal como lo establece su Artículo 12 que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Es por ello por lo que las garantías de alguna manera motivan la sentencia penal, ya que estas mantienen un orden como funcionamiento jurídico por medio del cual aplican cada una de las leyes.

Cabe mencionar que existen algunos medios a través de los cuales, la motivación de la

sentencia penal, de forma doctrinaria, se contemplan a fin de poder prevalecer cada una de las funciones de las leyes sustantivas, es por ello por lo que como modelos se encuentran regulados los siguientes

- a. Modelo de convicción
- b. Modelo de control por terceros
- c. Motivación convincente
- d. Medios de convicción

Cada uno de estos permite que se pueda realizar cada una de las acciones a través de las cuales se pueda dar un cumplimiento ante los principios fundamentados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de la continuación del proceso.

Asimismo, para poder ceder a los procesos penales, se puede comprender que cada una de las regulaciones pueden determinar que los procesos conlleven a organizar cada una de las aplicaciones determinadas del derecho, a fin de establecer la manifestación de las normas, en donde según sus características puedan ser parte de las garantías.

4.5. Dinámica de la motivación de la sentencia penal

Cabe resaltar que los principales fundamentos relacionados a los medios de convicción, los cuales vas distinguidos a poder establecer cada una de las averiguaciones de la verdad, mostrando la que es en realidad.

Por ello se comprende que estos hechos de alguna manera se ven más especificados con las normas a fin de regular y comprobar que existen varios fundamentos por los cuales se puede estimar que se puede motivar la sentencia penal a través de lo siguiente

- a. A través de los medios de convicción
- b. De los medios de certeza jurídica
- c. Control de los terceros
- d. Exigencias personales
- e. Hechos razonables
- f. Objetividad de la convicción
- g. Motivación convincente
- h. Elementos persuasivos

Cada uno de estos son los que hacen que la motivación de la demanda se vea influenciada a fin de expresar cada uno de los hechos, tomando en cuenta que es necesario regular un control a razón de la motividad con los efectos necesarios por los cuales se puede reformar la estructura de manera formal, aplicando cada una de las técnicas absolutorias.

4.6. Estructura de la sentencia en materia penal

Cabe indicar que las sentencias deben de cumplir con cada una de las especificaciones sobre las cuales se entiende que el derecho como parte del proceso penal, puede emitirse la sentencia como parte del proceso, a lo cual se hace necesario que la sentencia cumpla



con cada una de las formalidades establecidas.

Cabe destacar que la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 143, establece los requisitos, indicando que toda resolución judicial llevará, necesariamente, el nombre del tribunal que la dicte, el lugar, la fecha, su contenido, la cita de leyes y las firmas completas del juez, del magistrado o de los magistrados, en su caso, y del secretario, o sólo la de éste cuando esté legalmente autorizado para dictar providencias o decretos de puro trámite.

Asimismo en el Código Procesal Penal, se regulan los requisitos que debe contener la sentencia, específicamente en el Artículo 389, el cual indica las formalidades que debe de llenar la sentencia, para que era de manera formal pueda surtir los efectos respectivos.

Es importante reconocer que la sentencia contempla cada una de las formas por medio de las cuales se comprende que doctrinariamente se componen, en las formalidades que establece la ley, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal en el Artículo 390 establece que la sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la república de Guatemala. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora torne necesario diferir la

redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte resolutive y el tribunal designará un juez relator que imponga a la audiencia, sintéticamente, de los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

Es necesario contemplar cada una de las formalidades en la cual la sentencia establece la relación de cada uno de los hechos, tomando en cuenta que las especificaciones por las cuales la sentencia debe de cumplir con la estructura, de acuerdo a cada una de las formalidades esenciales.

Ya que de forma precisa y circunstanciada debe de establecer cada una de las determinaciones relacionadas al derecho, a fin de fundamentar cada una de las normas aplicables al derecho, es por ello que se toma en cuenta que la decisión tomada será pronunciada y emitida por el órgano jurisdiccional.

4.6.1. Fundamentación de la sentencia penal

En términos generales se puede comprender que la fundamentación de la sentencia penal, esta se ve motivada a establecer cada una de las fundamentaciones, a través de las cuales se puede resolver y comprender que íntimamente van ligados a tener un soporte en donde las normas generales se puedan contemplar con los fines regulados en la vía jurídica.

Cabe indicar que la sentencia regularmente va enfocada a los principales fundamentos

en los cuales la sentencia va determina a establecer cada una de las razones por medio de las cuales su forma estructural permite que se realice cada una de las pretensiones.

Cuando se expone la sentencia con el fin de fundamentarla, conlleva a establecer acciones determinadas y reguladas con los hechos que interponen la fundamentación jurídica, asimismo se debe tomar en cuenta el origen y el sentido de las normas aplicándolas o basándolas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el cual tiene determinaciones de aplicar la justicia según su valor jurídico.

4.7. Vicios de la motivación de la sentencia

Se puede determinar cómo vicios de la motivación de la sentencia la forma por la cual se establece o se aplica el conocimiento de las normas de modo que esta se puede regular en base a la racionalidad, es decir que de acuerdo con su corrección lógica implica un buen funcionamiento.

El formular la corrección de la sentencia interpuesta por parte del órgano jurisdiccional, se encarga de establecer las acciones favorables, las cuales pueden determinar que tanto una acción establezca la motivación, a fin de poder referir cada una de las normas aplicadas como parte de los elementos a fin de evitar que se den vicios o vulneraciones de la motivación de la sentencia.

Por ello es necesario tomar en cuenta cada una de las regulaciones, a fin de aplicar la jurisprudencia de modo que se pueda aplicar tanto la razón como el control que denomina

la actividad de la motivación de la sentencia.

Doctrinariamente se interpone como “el defecto emotivo por el cual se someter la sentencia de mérito en todas sus partes a un control, de lógica puesto que la sentencia debe contener, en la parte llamada motivación, la esquemática descripción del itinerario lógico que llevó al juez a las conclusiones incluidas en la parte dispositiva, y la justificación de los argumentos de derecho y de hecho que constituyeron las etapas de aquel recorrido. La casación, a título de defecto de motivación puede extenderse a censurar, no sólo la existencia sino también la consistencia, la perfección y la coherencia lógica racional”.²⁷

Preliminarmente se puede reconocer como una determinación que contribuya con las acciones aplicando cada uno de los principios reguladores del derecho, de modo que se puedan reconocer cada uno de los principios como requisitos para denominar la declaración de las normas procesales.

Cabe resaltar que en cuanto a los vicios que fundamentan la motivación de la sentencia se contemplan los regulados o dispuestos como los defectos más comunes o contemplados como lo son los siguientes

4.7.1. Falta de motivación

Cabe resaltar que este es uno de los principales vicios ya que a través de ellos se puede entender que la realización se puede intervenir, de modo que la falta de motivación, puede

²⁷ Calamandrei, Piero. **Casación civil ediciones jurídicas**. Pág. 107

ser un resultado que justifique las razones jurídicas, asimismo se pueden comprender cada uno de los defectos los cuales son una realidad jurídica, ya que el juzgado resuelve de acuerdo con las pruebas presentadas.

4.7.2. Necesidad de motivación

Cuando al respecto se menciona la necesidad de motivación, de alguna manera se está expresando al pago de costas que deben realizarse, ya que, de algún modo, no puede establecerse una exoneración, sino que de algún modo esto se puede evidenciar a fin de que cada uno debe asumir sus partes.

Sin embargo, pueden existir varias controversias sobre las cuales se puede comprender básicamente su motivación va contenida a fundamentar cada una de las acciones que hacen que los actos procesales puedan verse con la necesidad de la motivación en la sentencia.

4.7.3. Motivación aparente

Cuando se establece que existe una motivación aparente, de alguna manera se puede establecer que esta puede llegar a ser vulnerable, debido que la aplicación de las normas se puede regular un proceso por medio del cual se establecen las funciones, cabe resaltar que para poder cumplir con cada una de las regulaciones de las normas es necesario poder reconocer cada una de las pretensiones.

Se dice que la motivación de la sentencia se ve afectada y se muestra una motivación aparente la cual de alguna manera las decisiones se pueden fundamentar de acuerdo con su jurisdicción.

4.7.4. Motivación defectuosa

Cabe resaltar que cuando se menciona los vicios de la motivación de la sentencia defectuosa se está relacionado a los casos de manera formal que conllevan a externar intrínsecamente a verificar que las sentencias terminan adoleciendo de vicios.

La razón es porque algunos de sus textos están siendo afectados, de manera formal, ya que su redacción es posible que sea afectada y se afecten los principios como el principio de congruencia, entre otros.

Finalmente se puede comprender que la motivación de la sentencia adolece de varios vicios por los cuales se puede ver afectada, aunque de alguna manera al poderse absolver puede ser favorable, sin embargo, se debe de tomar en cuenta cada una de las pretensiones que se tienen para tomar en cuenta los defectos que se puedan tener.

En conclusión, se puede establecer que la motivación de la sentencia se convierte en una forma de contradicción o una acción que adolece de vicios, debido a que esta se convierte en forma defectuosa, por lo que esta se motiva a tener que anularla de manera formal pese a que adolece de vicios de motivación de la sentencia penal.



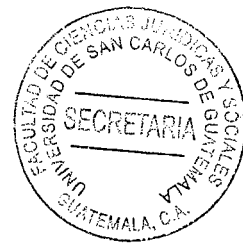


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala es necesario determinar la manera en que la contradicción en la motivación de la sentencia penal es motivo absoluto de anulación formal en Guatemala, se puede decir que esto afecta la forma en que se valora la sentencia y puede decirse que determina si la sentencia será absolutoria o no, por lo que es necesario que el juez realice un análisis a conciencia cuando se presenta este tipo de situaciones dentro de la ley para dictar la sentencia correcta.

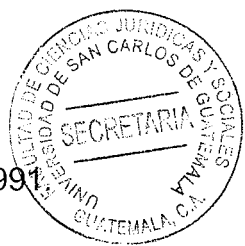
El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, justicia, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, es cada vez más común que las sentencias que se dictan por los jueces no están conforme a derecho en virtud que la calidad del desempeño de los jueces se ha visto muy perjudicado por la corrupción existente dentro del sistema de justicia. Lamentablemente por la falta de preparación también por parte de los jueces y la falta de actualización de las leyes para evitar que existan lagunas jurídicas o que existan tipos de situaciones como la descrita en esta investigación, hace que sea más difícil impartir una justicia imparcial y correcta, lo que perjudica enormemente a toda la sociedad guatemalteca, quienes cada vez pierden más la confianza hacia un sistema de justicia que en la actualidad es totalmente deficiente, lo que coloca a toda la población en un estado de vulnerabilidad ante el crimen organizado y el alto índice de delincuencia que impera en el país a nivel nacional y que no se logre ver una salida o solución cercana a dicho problema.





BIBLIOGRAFÍA

- AGO, Roberto, **Las opiniones consultivas obligatorias de la Corte Internacional de Justicia, problemas de ayer y de hoy**. E. Jiménez de Arechaga, Montevideo 1994.
- ANDRÉS Ibáñez, Perfecto. **Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal**. Madrid, España: Ed. Jurídica Continental, 1998.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Editorial Magna Terra. 1995. 1ª. Edición
- BINDER, A. **El relato de hecho y la regularidad del proceso. La función constructiva destructiva de la prueba penal, en "Justicia Penal y Estado de Derecho"**. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires. 1993
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Medidas cautelares. Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Ed. heliasta s.r.l, 2008.
- CHACÓN CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Volumen 1. Magna Terra Editores. 1ª. ed. Guatemala. 1999.
- CHIOVENDA, José. **Curso de derecho procesal civil. Primera serie**. Volumen Seis. Oxford University, México S. A. 1,999.
- LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II. E Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala: Editorial Lovi, 2008.
- MALATESTA, Framarino, **Lógica de las pruebas en materia criminal**, 2 vols. 4ta. Ed.; Colombia: Ed. Temis S.A., 1988.
- MORENO C., Víctor, **La defensa en el proceso penal**, España: Ed. Civitas, 1982
- OSSORIO. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, y sociales**. Ed. Heliasta. Buenos Aires Argentina.



OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso**. México: Editorial Harla, 1991.

PACHECO, Máximo, **Los derechos humanos, documentos básicos**, Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1987

PÉREZ RUÍZ, Y. **Para leer valoración de la prueba**. Fundación Myrna Mack, Guatemala 2000

Pontifica Universidad Católica de Valparaíso, **Apuntes del Estado**. Derecho procesal. Pontifica Universidad Católica de Valparaíso, (s.e.) Chile. 1998.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de El Salvador. Decreto 38. Asamblea Constituyente, 1983.

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica. 1969.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86. Asamblea Nacional Constituyente. 1986